

**9386** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de noviembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo de la balanza etiquetadora automática de sobremostrador, marca «Espera», modelo Constellation 322K, fabricada por «Espera-Werke GmbH», con domicilio social en Moltkestraße, 17-33 Postfach 100557. Entidad «Comin, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1991, página 2013, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, línea octava, donde dice: «10 de julio», debe decir: «10 de julio de 1987».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9387** *RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Real Academia Española, por la que se convoca el Premio «Fernández Abril».*

Para dar cumplimiento a la cláusula número 12 del testamento del excelentísimo señor don Melchor Fernández Almagro, quien legó a la Real Academia Española parte de sus rentas, con el fin de que la Corporación instruyese un Premio denominado «Fernández Abril», en memoria del padre del testador, la Real Academia Española ha tenido a bien anunciar el concurso para optar al referido Premio, correspondiente al año 1991, con el tema y condiciones que se expresan a continuación.

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Española.

Premio: El Premio, que llevará el nombre de «Fernández Abril», será de 30.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho al Premio. Para alcanzarlo ha de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción le haga digno en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietaria de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo decimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirla por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1991, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado; habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresa su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor. Los trabajos no premiados se devolverán a los respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 21 de febrero de 1991.—El Secretario accidental, Rafael Alvarado Ballester.

**9388** *RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra el Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 306.928, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, contra el Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo, en fecha 12 de noviembre de 1990 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico Químicas contra el Real Decreto 2655/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados a derecho los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 13 del expresado Estatuto. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Dispuesto por orden de 21 de marzo de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1991.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

**9389** *RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios universitarios.*

En el recurso contencioso-administrativo 1/108/1985, interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios posgraduados, la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo en fecha 12 de noviembre de 1990 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios posgraduados por ajustarse a Derecho. Sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 21 de marzo de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1991.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.